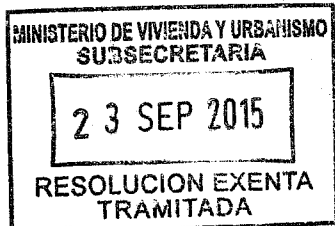


EXIME DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A UNA PERSONA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO./

SANTIAGO, 23 SEP 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 7329



VISTO:

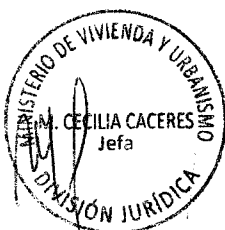
- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6;
- b) El Ord. N° 8.001, de fecha 18 de agosto de 2015, del Director (S) del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita eximir de requisitos de postulación del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a doña Graciela Parra Fuentes, RUT N° 10.020.519-K, quien ingresará como reemplazante en el grupo La Viñita Larga, de la comuna de Portezuelo, de la Región del Biobío, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que doña Graciela Parra Fuentes, RUT N° 10.020.519-K, resultó damnificado producto del terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010. Cuenta con Certificado de Inhabitabilidad de la Dirección de Obras Municipales de Portezuelo y pertenece al Registro de Damnificados de este Ministerio.
- 2) Que la persona identificada en el Considerando 1), no cumple con los requisitos que establece el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda para ser beneficiaria de un subsidio, tales como los relativos al ahorro y el puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social. Sin embargo, en su calidad de damnificada se encuentra en situación de urgente necesidad habitacional.
- 3) Que a través del Oficio citado en el Visto b), se solicita eximir a la persona individualizada en el Considerando 1), de los requisitos de postulación relativos al ahorro y al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, para ser ingresada como reemplazante en el grupo denominado "Comité de Vivienda La Viñita" de la comuna de Portezuelo, código en el Sistema Informático Umbral N° 99823, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Exímese, conforme el artículo 6 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a doña Graciela Parra Fuentes, RUT N° 10.020.519-K, del cumplimiento de los siguientes requisitos de postulación:
 - a. Los relativos al ahorro, establecidos en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;



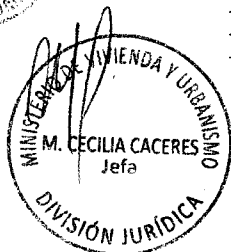
- b. Los referidos al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, señalados en la letra g) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, permitiendo que el puntaje sea mayor al puntaje de corte establecido en el artículo 1 de dicho reglamento.
2. Establécese que la persona individualizada en el Resuelvo 1., podrá ser incorporada como reemplazante en el grupo identificado en el Considerando 3), de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- EQUIPO RECONSTRUCCIÓN MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGION BIOBÍO
- SEREMI REGION BIOBÍO
- SIAC
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- OFICINA DE PARTES
- LEY N°20.285 ARTÍCULO 7/G



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JOSE LUIS SEPULVEDA SOZA
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)